



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 29 JUL. 2021

**Ref. Pago por consignación No. 2020 – 00107**

**Demandante: Herney Salgado**

**Demandada: Jesús Eduardo Rodríguez Chávez**

El señor HERNEY SALGADO a través de apoderado judicial presentó ante este Despacho demanda de pago por consignación en contra de JÉSUS EDUARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

Mediante proveído calendado 26 de noviembre de 2020 se admitió la demanda, ordenando la notificación al aquí demandado, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente y por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda, formulando excepciones mérito.

Por auto que data del 17 de junio de 2021, y en aplicación al numeral 3º del artículo 381 del C.G.P., se le ordenó al demandante para que a través de depósito judicial consignara la suma de \$6.000.000.00, por el término legal de cinco (5) días.

Posteriormente, el mandatario del actor por escrito enviado vía correo electrónico el 2 de julio de 2021, acredita que efectuó la consignación ordenada, y a su vez, solicita la terminación de este proceso, en razón a que se llegó a un acuerdo conciliatorio dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa entre las mismas partes ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de esta localidad, y dentro del cual se canceló la suma de \$6.000.000.00 como parte del acuerdo celebrado en dicho proceso, lo que también ratifica el demandado en este asunto.

Hecho el anterior recuento, hay que precisar que las partes en virtud de la principio de la autonomía de la voluntad, tienen la potestad para crear derechos y obligaciones, como también la de modificarlos o extinguirlos, y máxime tratándose de derechos económicos, los cuales son de libre disposición entre las partes.

De la manifestación que realizaron el mandatario judicial del actor y el señor Jesús Eduardo Rodríguez Chávez, en sus respectivos escritos, se puede inferir que la causa que dio origen a la presente acción ha desaparecido, toda vez que al haberse pagado la suma de \$6.000.000.00 al demandado en este proceso, en virtud del acuerdo conciliatorio, para el Despacho, no existe sustento legal, ni fáctico para proseguir con la presente acción.

Así las cosas, se procederá a decretar la terminación del presente trámite por haber desaparecido la causa que la originó, y en consecuencia, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

ordenará la devolución de la suma de \$6.000.000.00 únicamente al demandante Herney Salgado, por cuanto el señor Oscar Mauricio Rodríguez Salgado, no es parte en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de pago por consignación promovido por el señor HERNEY SALGADO y en contra de JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, por haber desaparecido la causa que la origino.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución al demandante HERNEY SALGADO la devolución de la suma de \$6.000.000.00 atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar el desglose los documentos aportados con la demanda (art. 116 del C.G.P.), y a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE  
JUEZ